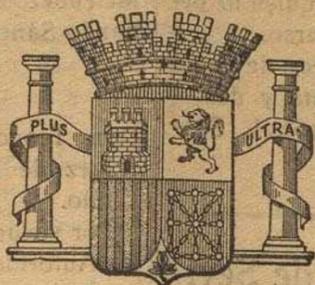


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

## Gobierno Civil

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.738

El señor Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 15, en Lucena, me participa que aquella Junta en sesión de 26 de Abril último, acordó levantar la nota de prófugo puesta al mozo número 41 de 1928 por el cupo de Almedinilla, Pedro Ruiz Aguilera.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que quede sin efecto la busca y captura del expresado individuo que se ordenó en circular de este Gobierno número 1.765 publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 28 del citado mes de Abril.

Córdoba 23 de Junio de 1932.—El Gobernador interino, ANTONIO ESCRIBANO CODINA.

Circular núm. 2.739

El señor Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 15, en Lucena, me participa que por haber recibido certificado acreditativo de la defunción del mozo número 12 de 1930 y cupo de Palenciana, Antonio Muñoz Lavado, aquella Junta en sesión celebrada el 26 de Abril último, acordó levantar la nota de prófugo que le había puesto.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que quede sin efecto la busca y captura del expresado individuo que se ordenó por este Gobierno en circular número 1.537 publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 15 de Abril último.

Córdoba 23 de Junio de 1932.—El Gobernador civil interino, ANTONIO ESCRIBANO CODINA.

Circular número 2.740

El señor Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 15 de Lucena, me participa que aquella Junta en sesión de 26 de Abril último acordó levantar la nota de prófugo puesta al mozo número 26 de 1932 y cupo de la Victoria. Fernando Requena Zafra.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que quede sin efecto la busca y captura del expresado individuo que se ordenó en circular número 1.428 publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 6 del citado mes de Abril.

Córdoba 23 de Junio de 1932.—El Gobernador interino, ANTONIO ESCRIBANO CODINA.

### Audiencia Provincial

DE  
Córdoba

Núm. 2.461

En la ciudad de Córdoba a tres de

de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

Visto por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el presente recurso seguido a instancia de don Juan Cabello Aragón, contra acuerdo del Ayuntamiento de Priego de fecha seis de Junio del pasado año por el que se suspendió al recurrente del cargo que venía desempeñando en las Oficinas municipales, siendo demandada la Administración y en su nombre el señor Fiscal.

Resultando: Que en sesión celebrada en el Ayuntamiento de Priego con fecha seis de Junio se acordó seguir expediente de destitución a varios empleados municipales, y que en tanto se sustancia el mismo queden suspensos de empleo y sueldo, de cuyo acuerdo se interpuso recurso de reposición que fué denegado en trece del mismo mes, habiéndose interpuesto el presente recurso que fué admitido a trámite.

Resultando: Que publicado el oportuno edicto y recibido el expediente se formuló demanda por el hoy recurrente en la que después de alegar lo antes expuesto solicitó se revocase el acuerdo dictado por el Ayuntamiento de Priego citando en su fundamento los artículos doscientos cuarenta y ocho del Estatuto y ciento nueve del Reglamento de Empleados municipales, ya que no había falta alguna que le motive.

Resultando: Que el señor Fiscal contestó la demanda sosteniendo que procedía dictar sentencia declarando

la incompetencia de ésta jurisdicción para conocer de la demanda, por tratarse de acuerdo de mero trámite que no apura la vía gubernativa, y que en todo caso procedería su confirmación dada la validez del acuerdo tomado dentro de las facultades concedidas por el Estatuto y el Reglamento a la Corporación.

Visto el artículo segundo de la Ley de lo Contencioso y número dos del artículo sexto del Reglamento de Procedimiento Contencioso-administrativo, siendo ponente el Magistrado don Antonio Escribano Codina.

Considerando: Que siendo objeto de éste recurso el acuerdo del Ayuntamiento de Priego de fecha seis de Junio del pasado año, solo en cuanto por él ordenó la suspensión de empleo y sueldo del recurrente del cargo que venía desempeñando, en tanto se sustanciase el expediente de destitución que en el mismo acuerdo mandaba seguir, es visto que tal resolución no puede ser materia de esta jurisdicción no solo por el carácter provisional y de trámite que tiene en sí, si no porque aunque tuviese el carácter de corrección disciplinaria, sería incompetente este Tribunal a tenor de lo preceptuado en el número segundo del artículo seis del Reglamento de Procedimiento Contencioso-administrativo.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de ésta jurisdicción para conocer de la demanda formulada contra el acuerdo del Ayuntamiento de Priego de fecha

seis de Junio que separó al recurrente del cargo que venía desempeñando, sin hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Agustín Aranda.—Alfonso Pérez.—B. Martín García.—P. García Conejero.—Rubricados.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Antonio Escribano Codina, Magistrado de éste Tribunal provincial celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario certifico.—Córdoba tres de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Fernando Moreno.—Rubricado.

## Jefatura de Obras públicas

DE LA  
Provincia de Córdoba

Núm. 2.742

### CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los Municipios de Peñarroya-Pueblonuevo, Belmez y Espiel en que radican las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de la de Fueute Obejuna al Castillo de las Guardas a la de Córdoba a Almadén por Belmez, kilómetros 2 al 29, cuya recepción definitiva, se ha efectuado, remitirán a esta Jefatura de Obras públicas, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este «Boletín» a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 24 de Junio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

## Administración Principal de Correos de Córdoba

Núm. 2.741

Por orden de la Dirección general de Correos se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Iznajar de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tacita de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a las horas de oficina en la referida Administración de Correos y el último

día hasta la cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases de concurso.

Córdoba a veinte y tres de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Administrador principal, L. Sánchez Vivas.

## Distrito forestal de Sevilla, Huelva y Córdoba

Núm. 2.743

### CONVOCATORIA

Resultando vacante una plaza de guarda de este distrito Forestal, que ha de proveerse con arreglo a las prescripciones del Reglamento de 20 de Diciembre de 1912, se hace saber que los exámenes tendrán lugar en la Casa oficina de este distrito forestal, calle San Gregorio número 22, 2.º derecha, el día 20 del próximo mes de Julio a las once.

Los solicitantes hasta el día anterior a los exámenes pueden presentar las instancias, dirigidas al señor Presidente del Tribunal de examen, escritas de su puño y letra en papel de 8.ª clase (1'50 pesetas) acompañando a los mismos los documentos siguientes:

Acta de nacimiento, cédula personal, antecedentes penales, certificado de buena conducta, certificado de talla que como mínimum ha de tener 1'630 metros, certificado facultativo y estado de quinta.

Así mismo se hace saber, en evitación de dudas que en algunos han ocurrido, que podrán presentarse nuevamente los que tomaron parte en exámenes anteriores, fuesen o no aprobados.

Sevilla a 25 de Junio de 1932.—El Ingeniero Jefe Presidente del Tribunal de examen, Antonio Esquivias.

## JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.571

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará, propiedad de Manuel Ruiz Valle, vecino de esta ciudad, desaparecido del sitio Monte Cordobés, término de la misma, el día 10 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 126 de 1932 por el hecho indicado.

Señas

Mulo capón de 17 años, 1'57 alzada, castaño oscuro bociclado, pelos blancos en los ijares y cadera, hierro en el anca derecha y el del Fenix V-6 en la cadera izquierda.

Dado en Aguilar de la Frontera a

14 de Junio de 1932.—Teodoro Jesús Meléndez Gil.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 2.601

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán, propiedad de don Francisco Toro González, vecino de esta ciudad, desaparecido del sitio Casilla de los Sorianos, término de esta ciudad, la noche del 13 al 14 de los corrientes, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario 127 de 1932 por tal motivo.

Señas

Mula castaña de once años, 1'47 alzada, caricana, atiende por «Voladora» hierro Fenix S-2 en la tabla izquierda de el cuello.

Mulo capón negro de 15 años, ojibociclado, algo hoyado, atiende por «Romero» hierro Fenix V-6 en la cadera izquierda.

Una muleta de dos años, alazana, mediana alzada, roma sin hierros.

Otra muleta de dos años, pelo castaño, de buena alzada y sin hierro.

Dado en Aguilar de la Frontera a 15 de Junio de 1932.—Teodoro Jesús.—El Secretario, Fernando Sánchez.

BUJALANCE

Núm. 2.572

Don Juan Cerezo García, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares, y demás agentes de que se compone la policía judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo castaño oscuro, de siete años de edad más de marca, la pierna derecha un poco arqueada para fuera, lunar en costillar izquierdo de pelos blancos y castaña, hierro Fenix en nalga izquierda, y un mulo negro cerrado de la misma marca que el anterior, desaparecidos sobre las cuatro horas del día nueve del corriente mes en el Cortijo San José de este término, propios de los vecinos de Villa del Río Manuel Arjona Serrano y Ramón López Polo, y en caso de ser habidos sean puestas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición.

Dado en Bujalance a 14 de Junio de 1932.—Juan Cerezo.—El Secretario judicial P. H., Juan de D. Villaseñor.

Núm. 2.618

Don Juan Cerezo García, Juez Municipal de esta Ciudad en funciones del de Instrucción de la misma y su Partido.

Por el presente edicto ruego y en-

cargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la policía judicial, procedan a busca y rescate de una mula de ocho años, parda, con el número cuatro en la paletilla izquierda y el hierro figurando una M, desaparecida del Cortijo nombrado Los Rubios del término de Cañete de las Torres, en la noche del ocho al nueve del actual, y en caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legal adquisición pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 67 del corriente año.

Dado en Bujalance a 17 de Junio de 1932.—Juan Cerezo.—El Secretario Judicial.—Luis María Funes.

MONTORO

Núm. 2.574

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza se siguen diligencias instadas por la Inspección regional del Retiro Obrero contra Alejo Díaz Bernabé en reclamación de cantidad, en cuyas diligencias he acordado sacar a pública subasta, para su venta, la finca que después se insertará, habiéndose señalado para su remate el día diecinueve del próximo mes de Julio, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

FINCA

Un terreno en el término municipal de Montoro, en el sitio Barranco del Cepo, Dehesa del Fraile, de unas doscientas fanegas de monte bajo y cereales pastos, que linda al Sur con el arroyo del Fraile, Poniente con herederos de Francisco Ana Díaz Mohedano y Jesús Díaz Bernabé, Norte Tomás Ramírez Moreno, Levante Julia Díaz Bernabé y río de la Yegua, 11.874'20 pesetas.

Estos bienes salen a subasta bajo las siguientes

ADVERTENCIAS

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Que no se han suplido previamente los títulos por no aparecer la finca inscrita en el Registro de la Propiedad.

Dado en Montoro a quince de Junio de mil novecientos treinta y dos.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

PUENTE GENIL

Núm. 2.602

Don Lorenzo Carmona Villablanca,

Licenciado en Derecho y Juez municipal de Puente Genil.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo la fé del Secretario que refrenda, se cumplimenta la orden del Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera, para hacer efectivo débito al Retiro obrero contra Francisco Baena Romero, en cuyas diligencias y en atención a haber resultado desiertas las dos anteriores subastas celebradas, se sacan a tercera, sin sujeción a tipo, la siguiente finca:

Cuatro quintas partes de la casa número 8 de la calle Linares, de esta villa, lindera por la derecha entrando con otra de Manuel Romero, izquierda Antonio Merino y espalda con patios de la casa número trece de la calle Martín Rosales.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día trece de Julio próximo y hora de las once, sin sujeción a tipo, haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor en que fué tasada la dicha finca—seis mil cuatrocientas pesetas—y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad mencionada, requisito indispensable para la licitación.

Se hace saber que los títulos de propiedad de la expresada finca, consistentes en el certificado de cargas expedido por el señor Registrador del partido, se halla de manifiesto en la

Secretaría de este Juzgado, donde durante los días hábiles y horas de sol podrán ser examinados por cuantas personas así lo deseen, teniendo que conformarse sin él y sin derecho a exigir otro.

Dado en Puente Genil a quince de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Lorenzo Carmona.—El Secretario, Juan Aguilar.

#### POSADAS

Núm. 2.615

Don Rafael del Río Luna, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por el presente intereso de todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de un mulo de tres años, raza española, 1'34 de alzada, castaño oscuro, V-4 en nalga izquierda, propiedad de don Antonio García Pedrajas. Un mulo capón, edad tres años, alzada 1'44, pardo raya cruzada, espaldilla izquierda V-4. Otro mulo de tres años, alzada 1'48, castaño oscuro, bociclaro, espaldilla izquierda V-4. Otro mulo de tres años, alzada 1'48, castaño oscuro, bociclaro, espaldilla izquierda V-4, propiedad de don Francisco Natera Rodríguez; y, Otro mulo de dos años, alzada 1'30, tordo oscuro, raza española, en nalga izquierda V-4, propiedad de don Juan Chus Ariza, hurtadas en la noche del 28 al 29 de Mayo último de tierras del Cortijo Nuevo, término de Almodóvar del Río, poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado así como a sus actuales poseedores si

no acreditan su legítima procedencia, pues así lo he acordado en el sumario 122 de 1932.

Posadas 15 de Junio de 1932.—Rafael del Río.—José de Uribe.

#### UBEDA

Núm. 2.616

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 38 de 1932, sobre lesiones, contra José Villegas Larrubia, vecino de Linares, se dictó auto por la Audiencia provincial de Jaén con fecha siete de Mayo pasado, sobreseyendo libremente en indicado sumario y declarando las costas de oficio dejando sin efecto el procesamiento del José Villegas y mandando celebrar juicio de faltas.

Y para que lo anteriormente inserto sirva de notificación en forma al procesado, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente para su publicación en los periodicos oficiales que firmo en Ubeda a 16 de Junio de 1932.—El Secretario, Pablo Iruneste.

#### CORDOBA

Núm. 2.640

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española, ex-

horto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes la a busca de la caballería que al final se reseña, que el día 6 del actual fué sustraída a don Francisco Amiar Gómez, vecino de esta capital, de terrenos del Cortijo Origuero Alto de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición con las persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 17 de Junio de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, José M.<sup>a</sup> Cortázar.

#### Reseña

Uua rucha de un año, castaña oscura, con un hierro particular en forma de escudo en la tabla izquierda del cuello.

—:—

Núm. 2.777

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue procedimiento sumario por la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador don Federico García Varo, a nombre de don Rafael Gálvez Clavero, contra don Rodrigo Morillo de Trucios, estando acordada la venta en pública subasta, por término de veinte días, de las fincas especialmente hipoteca-

— 132 —

A los efectos del impuesto, todas las Empresas anunciadoras presentarán las tarifas de publicidad y las modificaciones que sucesivamente vayan introduciendo en ellas, en la respectiva Delegación de Hacienda.

Los anuncios que se inserten en los periódicos podrán concertarse con las Empresas de los mismos deduciendo del impuesto anual probable hasta un 50 por 100.

2.<sup>a</sup> Anuncios luminosos, iluminados o proyectados en sitios fijos o móviles, que no tengan carácter de permanencia, por proyectarse distintos anuncios sucesivamente en el mismo local, pantalla, etc., tributarán cada uno de ellos por trimestre y metro cuadrado o fracción:

#### Pesetas

Madrid y Barcelona.....	3'75
Poblaciones de más de 100.000 habitantes.....	3'00
Idem de 20.000 a 100.000 idem .....	2'50
Idem de menos de 20.000 idem .....	1'75

Los anuncios a que se refiere este número, cuando se proyecten con carácter permanente, ya sea seguidamente o con intermitencias, tributarán por trimestre y metro cuadrado o fracción, a razón del doble de la escala anterior.

Los anuncios, reclamos, etc., que se hagan por medio de aparatos cinematográficos pagarán a razón de 0'10 pesetas al día, por cada metro de película proyectado.

3.<sup>a</sup> Anuncios, fijos o móviles (no de espectáculos), por medio de pintura, litografía y demás artes de impresión o reproducción colocados sobre paredes, balcones, columnas, pavimentos o aceras, vallas, andamiajes, conducidos a mano o en automóviles anunciadores, y en general, en sitios permanentemente frecuentados por el público, pagarán por trimestre y metro cuadrado o fracción:

— 129 —

2.<sup>o</sup> El punto de destino.

3.<sup>o</sup> El importe de los timbres que correspondan a cada factura; y

4.<sup>o</sup> Las fechas de los certificados de la Aduana de salida o relación de los documentos que justifiquen la entrega de los paquetes postales, cuando se trate de artículos exportados.

b) Al presentar en la Delegación las relaciones referidas, el interesado satisfará el importe del impuesto que a cada una de ellas corresponda, deducido del mismo, como bonificación, el 10 por 100, y el 20 por 100 cuando se trate de envases de productos opoterápicos (sueros y vacunas).

Las relaciones se pasarán a la Inspección técnica del Timbre, para su comprobación.

c) Los productos envasados que circulen desde los puntos productores, cuando se hubiesen optado por ese medio de pago, llevarán en lugar del timbre que les corresponda una marca, sello o inscripción que diga «Timbre a metálico», según modelo que libremente adoptará el fabricante y que aprobará la Delegación de Hacienda, a la que se enviará el número de ejemplares que estime necesarios para circular a provincias, al objeto de su comprobación.

d) Los que opten por este procedimiento de pago lo solicitarán previamente de la Delegación de Hacienda respectiva, por medio de instancia, comprometiéndose a efectuar el ingreso en la forma señalada, garantizado por un Banco o Casa comercial de reconocida solvencia, a juicio de la Delegación de Hacienda.

La solicitud irá suscrita por el Banco o Casa comercial que garantice el ingreso, y a la misma se acompañará el modelo de la marca, sello o inscripción que el fabricante adopte, con arreglo al apartado anterior.

La Delegación pasará la instancia a comprobación e informe de la Inspección del Timbre, y oída ésta, autorizará o no el pago a metálico.

e) En caso de falta de pago del impuesto, en el plazo desig-

das que a continuación se describen:

Primera. Un pedazo de terreno dedicado a pastos y encinar en la dehesa Tagarrosos y Quintos, Navarredonda y Piezas, término de Hinojosa del Duque, con cabida de doscientas sesenta y una hectárea, diecinueve áreas y ochenta y seis centiáreas, que linda al Norte con terrenos de doña Carlota de Trucios García, al Sur vera de la Sierra, al Este con el Quinto Campo del Medio, propia de Francisco Fernández, y la finca llamada Dehesilla y por Oeste con la parte segregada de ella, de don Pablo Fernández Moraño, estándole asignado un valor de ciento setenta mil pesetas.

Segunda. Otro pedazo dedicado a pastos y a encinar en la dehesa «Tagarrosos», que después de la segregación que le ha sido hecha contiene una superficie de diecisiete hectáreas, ochenta y tres áreas y diecinueve centiáreas en el propio término, que linda al Norte con terrenos de doña Carlota de Trucios García, al Sur con más de don Rodrigo Morilla de Trucios, al Este Quinto Campo del Medio, de don Ignacio Granados y don Francisco Medina Ruiz, y por el Oeste linda con la parte que le fué segregada de la propiedad de don Pablo Fernández Moraño, siendo su valor quince mil pesetas.

Tercera. Un pedazo de olivar viejo nombrado «Aliseda», en Sierra Morena y sitio de Peña Antón, término común de las Siete villas de los Pedroches y municipal de la de Pozo-

blanco, su cabida de veintiocho fanegas y media, o sean dieciocho hectáreas, cuarenta y una áreas y ochenta centiáreas, que linda por Norte con más de don Rodrigo Morillo, doña Carmen y don José Cárdenas Gallardo, antes la viuda de Alfonso Guijo, Este don Acisclo Quirós, hoy sus herederos, Sur herederos de don Alfonso de Cárdenas y don Rodrigo Morillo y Oeste con doña Carmen y don José Cárdenas Gallardo y don Rodrigo Morillo, antes doña Ana Morillo Cárdenas; forma parte de esta finca, aunque algo separada de ella, pero dentro del mismo pago, una cerquilla que cabe fanega y media, o noventa y siete áreas, sesenta centiáreas, que linda al Norte y Este olivar de don Antonio Herrero Martos, Sur doña Carmen y don José Cárdenas y Oeste con el descanso de la casa vieja correspondiente a los mismos doña Carmen y don José Cárdenas, antes don Luis y doña Josefa Cárdenas Chacón, divididas por terceras partes y con el camino que conduce a la misma casa; lleva esta finca anejo el dominio de la tercera parte de un horno, que se halla enclavado en el patio de la misma casa y de ésta una sala, dos alcobas con sus respectivos doblados y cuarto para el casero, pajar, cuadra, troje y bodega, con más la tercera parte de servidumbre en la propia casa, patio y molino y moler seis días al mes en las dos prensas, su valor diez mil pesetas.

Cuarta. Un pedazo de olivar nue-

vo y un pedazo de terreno poblado de monte bajo, unido en el mismo sitio y con el mismo nombre que la finca anterior, término dicho, su cabida cincuenta y tres fanegas, o sean treinta y cuatro hectáreas, trece áreas y veinte centiáreas. Linda al Norte olivar de doña Carmen y don José Cárdenas Gallardo, antes don Luis Cárdenas y herederos de don Alfonso Cárdenas, al Este los mismos, doña Carmen y don José, antes herederos de doña Ana Morillo, Sur con la loma de Peña Antón, hasta la vereda del Cerro de la Viña, que forma la linde del Oeste, su valor veinticinco mil pesetas.

Quinta. Un pedazo de terreno plantado de olivar, nombrado «La Aliseda», enclavado en Sierra Morena, y sitio de Peña Antón, término común de las Siete Villas de Los Pedroches, y municipal de Pozoblanco, que linda por Norte con otro de don Antonio José Montenegro Morillo antes de doña Cruz Morillo Cárdenas y el de don Alfonso de Cárdenas Morillo, al Este con propiedad del mismo don Alfonso, antes de don Luis de Cárdenas Chacón y otro olivar de don Andrés Peralvo, antes de don Acisclo Quirós Montes, Sur con la Loma de Peña Antón, y al Oeste con olivar de don Rafael Marqués, antes de doña Ana Morillo y don Luis Cárdenas, bajo cuyos linderos se comprenden ciento veinte y cinco fanegas, equivalentes a ochenta hectáreas, cincuenta centiáreas, teniendo su casa principal y dos casillas para los trabajadores, su valor cuarenta mil pesetas.

Importa el total valor asignado a expresadas fincas, la suma de doscientas sesenta mil pesetas.

Para la celebración de dicha subasta, se ha señalado el día veinte y nueve de Julio próximo y hora de las doce, ante este Juzgado sito en la calle de Góngora sin número, bajo las siguientes condiciones.

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran el total valor de cada una de expresadas fincas; debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado establecimiento público destinado a efecto el diez por ciento de aquellas cantidades; y

Segunda. Que los autos y las certificaciones de los respectivos Registros de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante las titulaciones y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a veinte y cinco de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, José María Cortázar.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio).-L...

nado de los ocho días después de aprobada la relación, la Hacienda podrá dirigir sus procedimientos coercitivos contra el obligado o contra el fiador simultánea o sucesivamente.

f) Si en la relación jurada se cometiere falsedad, además de las responsabilidades consiguientes a la defraudación, que se exigirán conforme al capítulo 2.º del título IV de la Ley, incurrirá el responsable en la de carácter criminal que proceda por dicha falsedad.

15. Serán defraudadores de este impuesto:

a) Los fabricantes, almacenistas, importadores y toda clase de personas que al quedar sujetos al impuesto los productos a que se refiere este artículo, no lo satisfagan en la forma establecida o en la que el Ministerio de Hacienda acuerde, o los pongan en circulación sin el signo que acredite dicho pago o sin la guía en los casos en que ésta sea necesaria.

b) Los que habiendo puesto en circulación los artículos o productos envasados sin el reintegro del timbre correspondiente, por destinarlos a la exportación, no cumplan los requisitos establecidos en el número 10 de este artículo.

c) Los comerciantes que vendan artículos sujetos al impuesto que no estén reintegrados ni por ellos ni por los fabricantes.

16. Toda falta de pago de este impuesto será reintegrada y corregida con la multa establecida en el artículo 221, que se aplicará íntegramente a los responsables.

Si se justificare la existencia del fraude, pero no su cuantía, se impondrá una multa que variará entre 250 y 5.000 pesetas, según la importancia que se calcule haya tenido la defraudación.

17. Los comerciantes que en la fecha en que esta ley haya de regir tengan en su poder productos sujetos a las disposiciones de este artículo, reintegrarán sus envases o completarán dicho reintegro, conforme a las escalas establecidas, quedando exentos de responsabilidad si lo efectúan en el plazo de veinte

días; pero incurrirán en la penalidad que corresponda si no venden sin el reintegro debido.

Artículo 200. En materia de anuncios regirán las siguientes reglas:

1.ª Los anuncios que se inserten en publicaciones periódicas y los que se transmitan por estaciones radiotelefónicas satisfarán timbre conforme a la siguiente escala:

	Precio
	Pesetas
Hasta 5 pesetas del precio de cada anuncio .....	0'10
Desde 5'01 a 10 pesetas .....	0'15
— 10'01 a 50 — .....	0'20
— 50'01 a 100 — .....	0'30
— 100'01 a 250 — .....	0'50
— 250'01 a 500 — .....	0'75
— 500'01 a 750 — .....	1'00
— 750'01 a 1.000 — .....	1'50
— 1.000'01 a 1.500 — .....	3'00

En lo que exceda de 1.500 pesetas se pagará 0'30 pesetas por cada 100 pesetas o fracción.

Los anuncios en publicaciones oficiales que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte estarán sujetos al timbre especial móvil de una peseta.

Las empresas exigirán de los anunciantes respectivos el reintegro que corresponda según la escala, adhiriendo al anuncio publicado y en un ejemplar del periódico, que se conservará durante seis meses para su comprobación por la Inspección de timbres especiales que represente aquél, quedando al no haberlo solidariamente responsables del reintegro con el anunciante incurriendo en las responsabilidades determinadas en esta Ley.